

la prov. de este modo se ha visto delictual, se  
violando el trámite el cargo designado a otra  
ciudad por la constitución establecida de Guadalajara,  
asimilante por figura de trámite y procedencia  
a la cantidad de cuatrocientos diez y siete mil  
reales en treinta y tres díes vista y dos mil y  
seiscientos pesos a favor de sueldo y en mil  
trecientos veintidós y siete díes o más cuya liquidación  
acompañó un ejemplar y hace constar que  
venientes para que no se demore y llevase  
efecto la cobranza de los citados sueldos. Tanto  
días por este sueldo acordado. Hasta en su ci-  
udadanía y no para la comisión de contribucio-  
nes para que lo tenga presente.

III Mediante la misma constancia que dependa  
de la ejecución de al efecto y acuerdo a lo acordado por este  
de cargo. - Sueldo en treinta y tres díes delictual  
sobre los sueldos fijados a otra ciudad por la consti-  
tución extraordinaria, no en el ejemplar que deva-  
lora la constitución de contribuciones con  
puesta de I. Salvador Larios y d. Juan Diego Ma-  
rcos, con los anotados I. Pablo José Bengel  
y d. Juan Romualdo Varela, sueldo visto y  
reí del actual en que manifestado que la ciud-  
dad de Cuatrocientos diez y siete mil realea-  
dos sesenta y tres mil veinte y dos mil fijada

